



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0134-R-2024
Piura, 21 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000637-0107-24-5** del 05.Feb.2024, presentado por el **Dr. OSCAR A. VASQUEZ RAMOS**, que contiene Solicitud S/N del 05.Feb.2024, el Oficio N° 0250-R-UNP-2024 del 12.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 05.Feb.2024, el **Dr. OSCAR A. VASQUEZ RAMOS**, comunica al señor Rector que la UNP forma parte de las 16 instituciones académicas que integran la Red Peruana para Estudios de Asia - Pacífico (REDAP). Asimismo, que nuestra casa superior de estudios cuenta con la Dirección de Estudios APEC - UNP y siendo por tercera vez el Perú Sede de APEC 2024, solicita la encargatura Ad Honorem de la Dirección de Estudios APEC - UNP y representante miembro de la REDAP, así como las facilidades para representar a la UNP en las reuniones y actividades que se llevaran a cabo durante el presente año;

Que, con Oficio N° 0250-R-UNP-2024 del 12.Feb.2024, el Señor Rector se dirige ante la Secretaria General disponiendo la emisión del acto resolutorio de Encargatura Ad Honorem de la Dirección de Estudios APEC - UNP y Representante Miembro de la Red Peruana para Estudios de Asia - Pacífico (REDAP) en favor del Dr. OSCAR A. VASQUEZ RAMOS, para el presente año en curso;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0134-R-2024
Piura, 21 de febrero del 2024

actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR, con eficacia anticipada al Dr. OSCAR ARMANDO VASQUEZ RAMOS para que en adición a sus funciones y AD HONOREM, se desempeñe como Director en la Dirección de Estudios APEC de la Universidad Nacional de Piura y como Representante Miembro de la Red Peruana para Estudios de Asia – Pacífico (REDAP) a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, DIRECCION DE ESTUDIOS APEC – UNP, INT, ARCHIVO
04 copias/kvnf




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA
RECTOR